



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de septiembre de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informando a la señora Juez, que en auto proferido el 21 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago, providencia que fue notificada por estado a la ejecutada el día 24 de mayo de 2021, conforme lo consagrado en el artículo 306 del CGP. Adicionalmente, se informa que la ejecutada contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones según lo contenido en los artículos 431 y 442 ídem, los cuales en su orden vencieron los días 31 de mayo y 8 de junio de 2021, sin que la parte ejecutada haya hecho pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
Radicado: **500014105001 2019 00020 00**
Demandante: ANDREA CAROLINA LAMUS ROJAS
Demandados: YOLANDA TOLEDO PÉREZ

AUTO

I. Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones de mérito por parte de la señora YOLANDA TOLEDO PÉREZ, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en firme la presente decisión, por cualquiera de las partes alléguese la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

II. Se condena en costas a la ejecutada **YOLANDA TOLEDO PÉREZ** a favor de la señora **ANDREA CAROLINA LAMUS ROJAS**. Líquidense por secretaria.

Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.906.933, de conformidad con el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

III. Se pone en conocimiento de la ejecutante, el informe rendido por las entidades encargadas de materializar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

IV. Se **DISPONE OFICIAR** a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO para que informe el trámite dado al oficio de medidas cautelares que le fue notificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001



Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b81baf28a217fa56c38acb94a30426714970655c481a60e3fd870bedb051d24

Documento generado en 17/09/2021 01:34:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>